

#345

#316
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley que establece un impuesto unico del 20%
de los ingresos brutos F.A.S. (Depulsión y queso)

19-6-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA PRODUCCION”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 28321

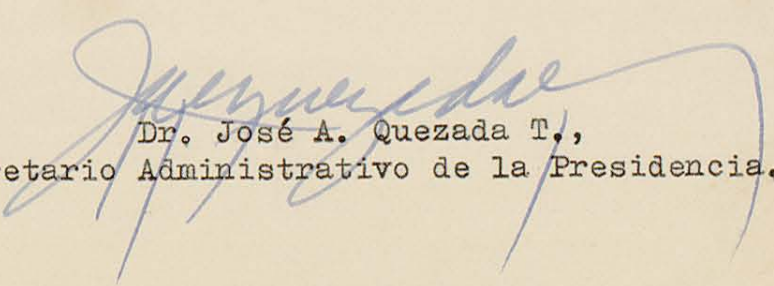
19 JUN 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establecen a título de impuestos sobre beneficios un 20% y 30% en los ingresos F.A.S por concepto de las importaciones de azúcar, ha sido promulgada en fecha 14 de junio en curso, y registrada bajo el No. 316.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Núm. 00191

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de junio de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendente a establecer un impuesto único del 20% de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas para el año 1968 que se acuerden o hayan acordado a la República como participación normal en las reasignaciones de déficits de otros países en el mercado de los Estados Unidos y un impuesto único de un 30% de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas en el mercado de los Estados Unidos de América para el año 1968 que se acuerden o hayan acordado a la República por disposiciones especiales de la autoridad competente de aquel país.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.
Le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

Núm.

00190

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de junio de 1968

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.26477, de fecha 8 de junio de 1968 y del anexo proyecto de ley tendente a establecer un impuesto único del 20% de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar - que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas para el año - 1968 que se acuerden o hayan acordado a la República como participación normal en las reasignaciones de déficits de otros países en el mercado de los Estados Unidos y un impuesto único de un - 30% de los ingresos brutos F.S.A., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas en el mercado de los Estados Unidos de América para el año 1968 que se acuerden o hayan acordado a la República por disposiciones especiales de la autoridad competente de aquel país.

Las recaudaciones por concepto de la presente ley se rán utilizados en el mejoramiento de la Provincia de San Pedro de Macorís y la diversificación agrícola de las empresas azucareras del Estado.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué a probado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 26477

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
8 de Junio de 1968.

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración de los señores legisladores, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se establecen como impuestos sobre beneficios: - a) un impuesto único del veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de - las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas para el año 1968 que se acuerden o hayan acordado a la República como participación normal en - las reasignaciones de déficits de otros países en el mercado de los Estados Unidos de América; y b) un impuesto único de un treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a

clerkman en cada día 12 junio.

-sigue-



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

cuotas en el mercado de los Estados Unidos de América para el año 1968 que se acuerden o hayan acordado a la República por disposiciones especiales de la autoridad competente de aquel país.

Las sumas recaudadas por concepto de los impuestos a que se refiere la presente ley, quedan especializadas para el mejoramiento de la Provincia de San Pedro de Macorís y para la diversificación agrícola de las empresas azucareras del Estado, con el fin de incrementar la eficiencia de las mismas.

Al proponer la creación de los impuestos indicados, el Poder Ejecutivo ha tomado en cuenta que los intereses públicos y privados que tan ampliamente se beneficiarán de las cuotas adicionales especiales concedidas al país en la exportación del azúcar, deben contribuir a los altos fines de mejoramiento social y económico a que se ha hecho referencia anteriormente.

Espero que los señores legisladores, al ponderar los beneficios del proyecto de ley que someto a su consideración, le impartirán su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que las empresas azucareras del país -
derivan beneficios extraordinarios cuando la República ob-
tiene cuotas por encima de la inicial del año, en el merca-
do de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO que la cuota inicial de la República pa-
ra el año 1968 en el mercado de los Estados Unidos de Amé-
rica es de 433,061 toneladas cortas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ART. 1.- Se establecen a título de impuestos sobre be-
neficios, los que a continuación se indican:

a) Un impuesto único del veinte por ciento (20%) de
los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto
de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se reali-
cen con cargo a cuotas para el año 1968 que se acuerden o ha-
yan acordado a la República, como participación normal en
las reasignaciones de déficits de otros países en el merca-
do de los Estados Unidos de América.

b) Un impuesto único del treinta por ciento (30%) de
los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto
de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se reali-
cen con cargo a cuotas en el mercado de los Estados Unidos
de América para el año 1968, que se acuerden o hayan acorda-
do a la República por disposiciones especiales de la autori-
dad competente de aquel país.

ART. 2.- La liquidación de estos impuestos deberá ser
hecha por las empresas exportadoras en la Dirección General
de Aduanas y Puertos, dentro de un plazo de diez (10) días
después de efectuado cada embarque. *provisional*
durante el mes de enero de 1969. y la liquidación definitiva

ART. 3.- El Instituto Azucarero Dominicano, dentro de
los diez (10) primeros días de cada mes, suministrará al Po-
der Ejecutivo un informe que incluya las cantidades expor-
tadas de los azúcares sujetos a los impuestos establecidos
por esta ley, precio de venta, impuestos recaudados, exis-
tencias por exportar y otros datos y recomendaciones que -
estime de lugar.

ART. 4.- El cuarenta por ciento (40%) de la suma recau-
dada por concepto del impuesto de la letra a) del artículo
1ro., queda especializado para el mejoramiento de la Provin-
cia de San Pedro de Macorís. Asimismo, el ochenta por ciento

(80%) de la suma recaudada por concepto del impuesto de -
la letra b) del referido artículo, queda especializado pa-
ra la diversificación agrícola de las empresas azucareras
del Estado y para incrementar la eficiencia de las mismas.

ART. 5.- Las sumas a que asciendan los impuestos que
establece la presente ley, serán deducibles de las utili-
dades sujetas al impuesto de la Ley No.5911, de fecha 22 -
de mayo de 1962.

ART. 6.- La presente ley deroga las siguientes leyes:
Ley No.32, de fecha 25 de octubre de 1963; Ley No.43, de
fecha 4 de noviembre de 1963, y Ley No.320, de fecha 11 de
julio de 1964.

DADA, etc.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que las empresas azucareras del país derivan beneficios extraordinarios cuando la República obtiene cuotas por encima de la inicial del año, en el mercado de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO que la cuota inicial de la República para el año 1968 en el mercado de los Estados Unidos de América es de 433.061 toneladas cortas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establecen a título de impuestos sobre beneficios, los que a continuación se indican:

a) Un impuesto único del veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargosa cuotas para el año 1968 que se acuerden o hayan acordado a la República, como participación normal en las reasignaciones de déficits de otros países en el mercado de los Estados Unidos de América.

b) Un impuesto único del treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos F.S.A., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas en el mercado de los Estados Unidos de América para el año 1968, que se acuerden o hayan acordado a la República por disposiciones especiales de la autoridad competente de aquel país.

Art. 2. La liquidación provisional de estos impuestos deberá ser hecha por las empresas exportadoras en la Dirección General de Aduanas y Puertos, dentro de un plazo de diez (10) días después de efectuado cada embarque, y la liquidación definitiva durante el mes de enero de 1969.

Art. 3. El Instituto Azucarero Dominicano, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, suministrará al Poder Ejecutivo un informe que incluya las cantidades exportadas de los azúcares sujetos a los impuestos establecidos por esta ley, precio de venta, impuestos recaudados, existencias por exportar y otros datos y recomendaciones que estime de lugar.

Art. 4. El cuarenta por ciento (40%) de la suma recaudada por concepto del impuesto de la letra a) del artículo 1ro., queda especializado para el mejoramiento de la Provincia de San Pedro de Macorís. Asimismo, el ochenta por ciento (80%) de la suma recaudada por concepto del impuesto de la letra b) del referido artículo, queda especializado para la diversificación agrícola de las empresas azucareras del Estado y para incrementar la eficiencia de las mismas.

Art. 5. Las sumas a que asciendan los impuestos que estable-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

La LEGISLATURA ord de 1968

REGISTRADA AL No. 343

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 12 de junio 1968

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



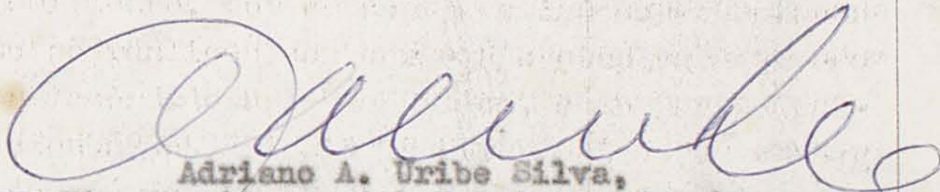
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se establecen im - PAG. 2
puestos sobre beneficios; a) un impuesto único -
del veinte por ciento de los ingresos brutos E.A.S. etc.

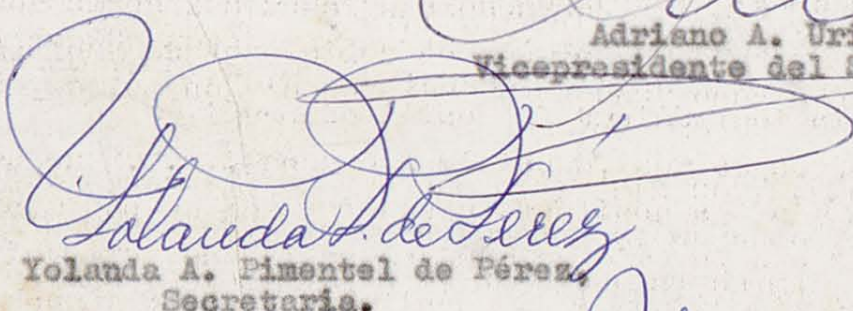
de la presente ley, serán deducibles de las utilidades sujetas al im -
puesto de la ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962.

Art. 6.- La presente ley deroga las siguientes leyes: Ley No.
32, de fecha 25 de octubre de 1963; Ley No.43, de fecha 4 de noviembre-
de 1963, y Ley No.320, de fecha 21 de julio de 1964.

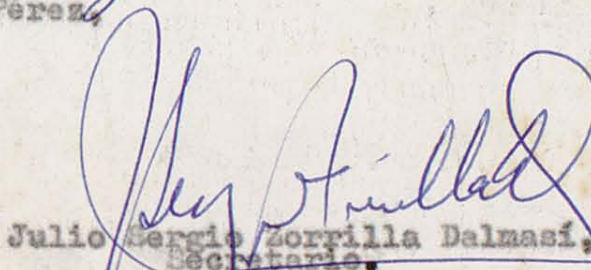
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil nove
cientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restau
ración.



Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado en funciones.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.



Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ACUMULO: 1968 de las sesiones del 17 de Septiembre de 1968 a 19 de Septiembre de 1968. PÁG. 5

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Large, handwritten signatures in blue ink, including a prominent one that appears to be 'Rafael...'.

1na LEGISLATURA Ind. de 1968
REGISTRADA AL No. 343
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santa Domingo, D. de. junio 12 de 1968

Handwritten signature in blue ink over the stamp, appearing to be 'Rafael...'.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán
12 de Junio de 1968

00223

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones
del Senado.
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00191, de fecha 12 de junio de 1968, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley tendente a establecer un impuesto único del 20% de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas para el año 1968, que se acuerden o hayan acordado a la República como participación normal en las reasignaciones de déficits de otros países en el mercado de los Estados Unidos y un impuesto único de un 30% de los ingresos brutos F.A.S., puerto dominicano, por concepto de las exportaciones de azúcar que en lo adelante se realicen con cargo a cuotas en el mercado de los Estados Unidos de América para el año 1968, que se acuerden o hayan acordado a la República por disposiciones especiales de la autoridad competente de aquel país.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.